

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0176-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N° 426-2024/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **COMITÉ DE GESTIÓN DEL CENTRO POBLADO VILLA SAN ANTONIO PAMPA CANTO GRANDE – SJL**, representado por su presidente, Víctor Huamán Riveros, mediante la cual peticona la **VENTA DIRECTA** de un predio de 420,9130 ha, ubicado en el Centro Poblado San Antonio, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la SBN”), en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante “el Reglamento”), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, conforme los artículos 51° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones de “la SBN”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Resolución N° 1424-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre del 2024 (en adelante “la Resolución”), se dispuso SUSPENDER la tramitación del procedimiento de Venta Directa presentada por el Comité de Gestión del Centro Poblado Villa San Antonio Pampa Canto Grande – SJL, representada por su presidente, Víctor Huamán Riveros, respecto de “el predio”.

3. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.° 004-2019-JUS, prescribe que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

4. Que, de la evaluación legal de “la Resolución” se advierte la existencia de un (1) error material en su décimo séptimo considerando, en el cual se consignó por error lo siguiente:

Dice:

“17. (...) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 75.2° del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

Debe decir:

“17. (...) de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

5. Que, en tal sentido, corresponde rectificar un (01) error material incurrido en “la Resolución”, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, e Informe Técnico Legal N° 0183-2025/SBN-DGPE-SDDI del 11 de febrero del 2025.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Rectificar el error material contenido en el décimo séptimo considerando de la Resolución N° 1424-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre del 2024, en los términos siguientes:

Donde dice:

“17. (...) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 75.2° del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

Debe de decir:

“17. (...) de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

P.O.I N° 18.1.1.8

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI